

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
REPUBLICA ARGENTINA

## PARTICULARES

Nº 006

PERIODO LEGISLATIVO

2014

EXTRACTO LUCIANO RODRIGO MORENO CALDERON NOTA ADJUN-  
TANDO PROYECTO DE LEY ADICIONANDO PÁRRAFO A LA CONSTITUCIÓN  
DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO.

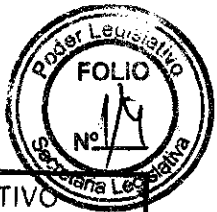
Entró en la Sesión de: 03 JUNIO 2014

Girado a Comisión Nº Tomado x Bloque F.P.V. As. Nº 248/14

Orden del día Nº \_\_\_\_\_

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA		
REGISTRO N°	16 MAY 2014	HORA
599		11,20h
FIRMA		

Poder Legislativo Provincial de Tierra del Fuego MESA DE ENTRADA	
Fecha:	21 MAY 2014
Hora:	12:18
La presente no conlleva la prestación de servicios	



PODER LEGISLATIVO SECRETARIA LEGISLATIVA Ushuaia, 28 de mayo de 2014.	
28 MAY 2014	
MESA DE ENTRADA N° 006	Hs. 14:30
FIRMA	

Sr. Presidente de la Legislatura de Tierra del Fuego.  
Sres. Legisladores.

Ref. Proyecto de adición constitucional.

De mi mayor consideración:

Tengo el grato honor de dirigirme a Uds. con el objeto de proponerle a esa Cámara Legislativa el tratamiento del asunto que se acompaña, cuyo objeto es realizar una adición constitucional en los términos que surgen de su escrito.

Luciano Rodrigo Moreno Calderón.  
D.N.I. N°: 30.597.601  
Mail: morenocalderonluciano@gmail.com  
Telefono: 02901 15502588 / 0221 4079542

Para la Secretaría Legislativa para  
conocimiento de Bloqueos Políticos.  
Ushuaia 20-05-14.

Juan Felipe RODRIGUEZ  
Vice-Presidente 1°  
a cargo de la Presidencia  
Poder Legislativo

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA		
REGISTRO Nº 599	16 MAY 2014	HORA 11:26
FIRMA		



## FUNDAMENTOS

Honorable Cámara Legislativa de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, me he permitido adjuntar este proyecto de adición constitucional porque considero impostergable terminar con la ausencia de una cita expresa en nuestra Carta Provincial que ratifique el *"legítimo e imprescriptible"* anhelo de ejercer jurisdicción efectiva *"sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, y los espacios marítimos e insulares correspondientes, por ser parte integrante del territorio nacional"* y específicamente de nuestro territorio provincial, y porque entiendo fundamental avizorar que una política exterior, para ser efectiva, debe ser respaldada por una política interna apta a los fines que se propone y que jamás tenga por vano o innecesario todo esfuerzo por hacer respetar la justicia, paz, libertad y dignidad para todos y frente a todos los hombres del mundo.

Al respecto, es dable destacar al doctrinario constitucionalista Adolfo Gabino Ziulu que entiende por constitucionalismo al *"proceso histórico, gradual e inconcluso, en virtud del cual se van incorporando, a las leyes principales de los Estados, disposiciones que protegen la libertad y dignidad del hombre"*; siendo, en pocas palabras, una verdadera historia de pujanza y lucha del ser humano contra las mutables formas de la tiranía en favor de la libertad y la justicia. Por su parte, Linares Quintana entiende que el derecho constitucional *"es el sistema de normas positivas y principios que rigen el ordenamiento del Estado de Derecho, y cuya finalidad suprema es el amparo y garantía de la libertad y la dignidad del hombre"*. Así, la constitución, si bien es la norma fundamental de todo estado —ya sea nacional o provincial—, no lo es sólo por ser un conjunto de artículos que reglan su funcionamiento, sino porque también es un plexo de valores que se propone unir, afianzar, promover, asegurar y contribuir al progreso integral de todo el Estado y sus habitantes; donde su letra estampa frente a los ojos del ciudadano los intereses individuales y colectivos de éste, así como sus derechos, garantías, fines y anhelos generales y particulares, que lo unen con el ente nacional. Por ello es que busco que encuentren oportuno e imprescindible que la Cuestión Malvinas, por ser una causa nacional que aúna al pueblo argentino y latinoamericano, esté expresada como tal en nuestra Constitución Provincial.

Antes de seguir desgajando los fundamentos de esta iniciativa, me resulta necesario aclarar escuetamente que el término *"adición"* no fue azarosamente seleccionado sino todo lo contrario. Si bien se pretende que la propuesta encuentre marco en el Artículo 191, no es técnicamente una reforma lo que se busca, ya que ampliamente dista de su fin modificar el texto establecido. Tampoco puede decirse con rigurosidad conceptual que sea una enmienda, porque no intenta corregir, modificar o rectificar errores de algún artículo en particular. Es por ello que, siguiendo la doctrina de Bidart Campos sobre las mutaciones constitucionales, decidí, inspirado en ella denominar, como él, adición a la incorporación constitucional que



no busca cambiar ningún artículo del texto actual, y que particularmente en este caso, se enfoca sólo a reivindicar y plasmar en palabras indelebles un sentir de todos los argentinos y, específicamente, de los comprovincianos fueguinos, al igual que lo hace la propia Constitución Nacional en su disposición transitoria primera, incorporada sabiamente en la última reforma a nuestra Carta Nacional en el año 1994. Es decir, a pesar que no es una reforma ni una enmienda propiamente hablando, entiendo necesario que a los fines de su tratamiento y aprobación, sea enmarcada en lo que nuestra Constitución Provincial, en su Artículo 191 Segundo párrafo, denomina enmienda.

Por otro lado, sin ánimos de entrar en detalles no conducentes y desglosar toda la historia institucional de nuestra provincia y los conflictos limítrofes que fue atravesando, es importante destacar, en cuanto al fin propuesto, que desde el 26 de abril de 1990, fecha en que se sanciona la ley N° 23775 —por la cual nuestra amada provincia deja de ser territorio nacional, luego parcialmente vetada por el Ejecutivo Nacional en su Artículo Primero en lo atinente a sus límites mediante decreto 905/90 del 10 de mayo de 1990—, hemos caminado en un cuasi vacío legislativo en cuanto a su extensión territorial, que duró poco menos 20 años cuando el 9 de diciembre de 2009, mediante la Ley Nacional N° 26552, se establecen formalmente los límites de nuestra provincia en concordancia con las normas internacionales surgidas de Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y las nacionales emanadas de la Ley N° 23.968, ubicando dentro de su ejido las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y el Territorio Antártico Argentino.

Si bien desde la sanción de nuestra Constitución Provincial el 1° de junio de 1991 por cuestiones de coyuntura nacional e internacional discutibles se omitió revertir este silencio legislativo inquietante — incluso luego de la reforma de la Constitución Nacional del año 1994 que incorpora la Cláusula Accesoría Primera y aún teniendo previsto en el Artículo 191 de nuestra Carta la posibilidad de adaptar su texto a ella antes de los 6 años en que se vedaba su modificación—, hoy es imperioso que la letra de nuestra Constitución plasme los anhelos del pueblo nacional argentino y, especialmente, del fueguino por recuperar por medios pacíficos la plena jurisdicción de nuestro amado territorio malvinense de las pérfidas garras del colonialismo.

No está de más aclarar que nuestra actual omisión constitucional lamentablemente se contrasta (entre muchísimos otros ponzoñosos actos unilaterales pasados y actuales), con la usurpadora actividad de estratégica, viciosa e ilegítimamente dictar una constitución de claros sesgos feudales desde la metrópoli británica, bajo la Real denominación "*Orden de la Constitución de las Islas Falkland 2008*", que entró en vigencia el 1° de enero 2009 y que tiene por fin "*proteger los intereses de ese país y asegurar la buena gobernabilidad del territorio*", haciendo énfasis en el carácter británico de las Islas y en un ardid propagandístico para confundir a la opinión pública mundial, enarbolando principios de legitimidad



POR ELLO:

**LA LEGISLATURA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y:**

Artículo 1: Adicionar a la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en los términos establecidos en el TITULO IV, el siguiente párrafo:

*"Esta Constitución quiere hacer saber a todos los habitantes del mundo que considera a las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y sus espacios marítimos e insulares correspondientes territorios de la República Argentina comprendidos dentro de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, y su ejercicio efectivo de soberanía, un fin latente e impostergable para las generaciones presentes y futuras que, enarbolando la bandera del diálogo, la paz y la justicia anhelan terminar con los retrógrados vestigios del colonialismo".*

Artículo 2: De forma.

A large, stylized handwritten signature in black ink, slanted upwards from left to right.